

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: CONFAMILIAR DEL HUILA
Demandado	: XIMENA FERNANDA PERDOMO CAMACHO
Radicación	: 2023-00540

Subsanada en debida forma la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarce que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA** identificada con **NIT. 891.180.008-2** y en contra de **XIMENA FERNANDA PERDOMO CAMACHO** identificada con **C.C. 1.075.208.216**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$19.498**, correspondiente al saldo del capital en mora de la cuota del 12 de septiembre de 2022. Más los intereses de mora calculados sobre la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 13 de septiembre de 2022 y hasta cuando se dé el pago efectivo de la misma.
2. Por la suma de **\$106.779**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 12 de octubre de 2022. Más los intereses de mora calculados sobre la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 13 de octubre de 2022 y hasta cuando se dé el pago efectivo de la misma.
3. Por la suma de **\$11.098** correspondiente a los intereses causados y no pagados, incluidos en el valor de la cuota del 12 de octubre de 2022.
4. Por la suma de **\$314** correspondiente al valor del seguro, incluido en el valor de la cuota del 12 de octubre de 2022.
5. Por la suma de **\$108.499**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 12 de noviembre de 2022. Más los intereses de mora calculados sobre la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 13 de noviembre de 2022 y hasta cuando se dé el pago efectivo de la misma.
6. Por la suma de **\$9.422** correspondiente a los intereses causados y no pagados, incluidos en el valor de la cuota del 12 de noviembre de 2022.
7. Por la suma de **\$271** correspondiente al valor del seguro, incluido en el valor de la cuota del 12 de noviembre de 2022.
8. Por la suma de **\$110.246**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 12 de diciembre de 2022. Más los intereses de mora calculados sobre la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 13 de diciembre de 2022 y hasta cuando se dé el pago efectivo de la misma.
9. Por la suma de **\$11.098** correspondiente a los intereses causados y no pagados, incluidos en el valor de la cuota del 12 de diciembre de 2022.
10. Por la suma de **\$226** correspondiente al valor del seguro, incluido en el



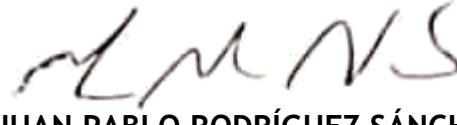
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

valor de la cuota del 12 de diciembre de 2022.

11. Por la suma de **\$112.022**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 12 de enero de 2023. Más los intereses de mora calculados sobre la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 13 de enero de 2023 y hasta cuando se dé el pago efectivo de la misma.
12. Por la suma de **\$5.988** correspondiente a los intereses causados y no pagados, incluidos en el valor de la cuota del 12 de octubre de 2023.
13. Por la suma de **\$181** correspondiente al valor del seguro, incluido en el valor de la cuota del 12 de enero de 2023.
14. Por la suma de **\$113.826**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 12 de febrero de 2023. Más los intereses de mora calculados sobre la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 13 de febrero de 2023 y hasta cuando se dé el pago efectivo de la misma.
15. Por la suma de **\$4.230** correspondiente a los intereses causados y no pagados, incluidos en el valor de la cuota del 12 de febrero de 2023.
16. Por la suma de **\$135** correspondiente al valor del seguro, incluido en el valor de la cuota del 12 de febrero de 2023.
17. Por la suma de **\$115.660**, correspondiente al capital en mora de la cuota del 12 de marzo de 2023. Más los intereses de mora calculados sobre la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 13 de marzo de 2023 y hasta cuando se dé el pago efectivo de la misma.
18. Por la suma de **\$2.443** correspondiente a los intereses causados y no pagados, incluidos en el valor de la cuota del 12 de marzo de 2023.
19. Por la suma de **\$88** correspondiente al valor del seguro, incluido en el valor de la cuota del 12 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY